



**CONTRATO N° 004 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**ADQUISICION DE TABLEROS DE MADERA Y TRIPLAYS PARA EL PROYECTO: PORTAL EDUCATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO EDUCALLAO**

Conste por el presente documento, la contratación de la **ADQUISICION DE TABLEROS DE MADERA Y TRIPLAYS** para el Proyecto: Portal Educativo del Gobierno Regional del Callao EDUCALLAO, que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representada por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° N° 252 de fecha 15 de Julio del 2008, y de otra parte la empresa **MADERERA VULCANO S.A.C**, con RUC N° 20101613390, con Código RNP N° b0030325 emitido por Consucode como proveedor de Bienes, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 02329 emitido por Consucode con fecha 20 de Enero de 2009, con domicilio legal en Calle Los Eucaliptos Mz E -Lote 12, Huertos de Sta. Genoveva - Lurin, inscrita en la Partida N° 01143123 del Registro de Personas jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representado por su Representante Legal **GUIDO HENRY BALARIN MAURTUA**, con DNI N° 08205744, según Vigencia de Poderes expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de fecha 15 de Enero de 2009, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 23 de Diciembre de 2008, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 0006 -2008 REGION CALLAO** para la **ADQUISICION DE TABLEROS DE MADERA Y TRIPLAYS** para la Actividad: Recuperación de Mobiliario de Instituciones de Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao: Clínica de Carpetas a parte la empresa **MADERERA VULCANO S.A.C**, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la **ADQUISICION DE TABLEROS DE MADERA Y TRIPLAYS** para la Actividad: Recuperación de Mobiliario de Instituciones de Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao: Clínica de Carpetas.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 855,459.00 ( Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles)** a todo costo, incluido IG.V.

Este monto comprende el costo del *bien*, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. El Sistema de Precios es de Suma Alzada.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles.

No se considera el pago de Adelantos.

El pago se realizará luego de la entrega del total de los bienes, previa conformidad otorgada por el despacho de la **Vicepresidencia Regional**, que actúa en calidad de Supervisor del contrato.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de culminada la entrega y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad, conforme a lo establecido por el artículo 238° del Reglamento.



MADERERA VULCANO S.A.C.

GUIDO H. BALARIN MAURTUA  
GERENTE GENERAL





Se precisa que los pagos al Contratista se realizará, de ser el caso, mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

#### **CLAUSULA QUINTA: PLAZO MAXIMO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

Los plazos máximos para la entrega de los componentes del presente proceso es de:

##### **TABLEROS DE MADERA:**

Primera Entrega (40%)  
Diecinueve ( 19 ) días naturales  
Segunda Entrega (30%)  
veinticuatro (24) días naturales  
Tercera Entrega (30%)  
Treinta y Uno (31) días naturales

##### **TRIPLAYS:**

Primera Entrega (50%)  
Un ( 01 ) días naturales  
Segunda Entrega (50%)  
Tres ( 03 ) días naturales

Los plazos se contabilizaran a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

#### **CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS**

Salvo las excepciones del artículo 217º del REGLAMENTO, EL CONTRATISTA entregará dentro del plazo para la suscripción del contrato garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

***Carta Fianza N° 00040049 de Garantía de Fiel Cumplimiento , con las características de solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de LA REGIÓN CALLAO, con una vigencia del 26.ENERO.2009 AL 26.MARZO.2009 emitida por el BANCO INTERBANK por el monto ascendente a la suma de S/ 85,545.90 ( Ochenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 90/100 Nuevos Soles) equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato.***

Esta garantía es otorgada por entidad autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

La garantía de fiel cumplimiento y deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

#### **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla(s).

#### **CLAUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL BIEN**

La recepción y conformidad del bien se regula por lo dispuesto en el Artículo 233º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



MADERERA VULCANO S.A.C.

GUIDO H. BALARIN MAURTUA  
GERENTE GENERAL





En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

**CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la Entrega}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0.40$$

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que



MADERERA VULCANO S.A.C.

GUIDO H. BALARIN MAURTUA  
GERENTE GENERAL





se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 ENE. 2009

MADERERA VULCANO S.A.C.



Arq. ~~XXXXXXXXXX~~ TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

  
GUIDO H. BALARIN MAURTUA  
GERENTE GENERAL

\_\_\_\_\_  
"LA ENTIDAD"

\_\_\_\_\_  
"EL CONTRATISTA"

